



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el convenio de colaboración suscrito el 20 de abril de 2021 entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Fundación Canaria Solidaridad La Palma por el que se instrumentaliza la subvención nominativa para la gestión de las plazas insulares sitas en el Centro Residencial para personas mayores en situación de dependencia.

Visto que el referido convenio de colaboración establece que en caso que se prorrogase el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (a través de la Consejería de Empleo, Política Sociales y Vivienda y la Consejería de Sanidad) y el Cabildo Insular de La Palma, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, la vigencia del convenio de colaboración se extendería hasta el 31 de diciembre de 2022, abonándose como máximo la misma cantidad económica abonada en el ejercicio económico 2021, supeditado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio presupuestario 2022.

Visto que en fecha 30 de diciembre de 2021 se suscribe la Adenda Tercera de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

Visto que en fecha 24 de febrero de 2022 se presenta a través del Sistema de Interconexión de Registros, con número de registro REGAGE22e00004817342 y REGAGE22e00004816817 la correspondiente solicitud de subvención por parte de la FUNDACION CANARIA SOLIDARIDAD LA PALMA, con NIF G-38582201, relativa a los gastos de

mantenimiento de la residencia de mayores a ejecutar en el ejercicio 2022, por un importe de 208.419,38 €.

Visto que la entidad interesada ha aportado justificación económica del convenio correspondiente al año 2021, y visto que obra en el expediente informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se pone de manifiesto que de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aclarando los artículos 28.1 de la Ley 38/2003 y 65.3 del Real Decreto 887/2006 que será el Convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora; visto que la Fundación Canaria Solidaridad La Palma no concurre en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que la citada entidad se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), frente a la Seguridad Social y con este Cabildo Insular.

FUNDAMENTOS

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las Bases de Ejecución Vigésima y la Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto, así como el Decreto de la Presidencia N° 2019/5005, de fecha 02 de agosto de 2019, de designación de miembro corporativo titular del ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

1) Reconocer y liquidar la obligación por importe de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (#104.209,69 €#)** a la FUNDACIÓN CANARIA SOLIDARIDAD LA PALMA con NIF: G-38582201, según lo estipulado en la Cláusula Sexta del convenio suscrito con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 233.489.07 (AD nº 12022000017197) del vigente Presupuesto.

2) La Fundación Canaria Solidaridad La Palma deberá aportar la documentación técnica y económica justificativa de los gastos a que hace referencia la Cláusula Undécima del Convenio, para lo que se establece el plazo máximo hasta el 01 de marzo de 2023.

3) De la presente Resolución se dará cuenta al Sr. Interventor de Fondos Insulares y a la Fundación Canaria Solidaridad La Palma a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE n °67 de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el RD 465/2020 de 17 de marzo, y cuantas disposiciones que sean de aplicación relativas a la suspensión de plazos administrativos, así como la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo sobre la suspensión plazos procesales.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,